



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE
RELATIVO A: PROPUESTA DE ACUERDO AL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE
SOBRE RECUPERACIÓN DE IMPORTES DEJADOS DE PERCIBIR EN EL MES DE
DICIEMBRE DE 2012 CORRESPONDIENTES A 70 DÍAS.**

1. Informe-Propuesta del Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
2. Informe del Servicio de Ordenación Normativa de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.
3. Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Disposición adicional duodécima.Uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece con carácter básico que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en dicha disposición.

El apartado 3 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, anteriormente citada, dispone, también con carácter básico, que cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en dicha Disposición adicional, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

En aplicación de los anteriores preceptos legales y de lo previsto en el Acuerdo alcanzado entre representantes de la Administración Regional y las organizaciones sindicales UGT, CESM, FSES (SATSE) y FSES (ANPE) en fecha 6 de octubre de 2015, la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales de diciembre de 2012 en el sector público regional, que esta se producirá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto- ley 10/2015, de 11 de septiembre, por un importe equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir; y que la recuperación del importe equivalente a 22 días o al 12,02 por ciento de las cantidades dejadas de percibir se producirá en los términos y condiciones que establezca la normativa básica estatal presupuestaria para el ejercicio 2016; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Por último, la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartado 5, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, citada con anterioridad, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, faculta al Consejo de Gobierno para que adopte durante el ejercicio 2016 las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de dicha disposición y de esta forma resarcir, lo antes posible, al personal, las cantidades dejadas de percibir en la nómina del mes de diciembre de 2012, contando para ello con los créditos presupuestarios correspondientes.

En base a lo anteriormente expuesto, visto el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de



Murcia; lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región e Murcia; y lo establecido en el apartado 5 de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la vigente Ley de presupuestos, el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleva al Consejo de Gobierno la siguiente propuesta de

ACUERDO:

Primero. Ámbito de aplicación.

1.-El presente Acuerdo será de aplicación al personal al servicio del sector público regional definido en el artículo 22.1 de la Ley 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, siempre que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la aplicación de lo establecido en los artículos 2 y 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, de adaptación de la normativa regional en materia de función pública al Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; y se encuentre en servicio activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

Asimismo, será de aplicación a los miembros del Consejo de Gobierno y Altos Cargos de esta Administración Regional, al personal directivo del sector público regional y al personal eventual, en aplicación de lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, que se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

2.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente Acuerdo será de aplicación al personal que haya prestado servicios en el sector público regional, definido en el artículo 22.1 de la Ley de 6/2011, de 26 de noviembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2012, que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016, siempre que hubieran dejado de percibir importes efectivamente en aplicación de la citada Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Segundo. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012.

1.- De conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, se procederá al abono de una retribución de carácter extraordinario en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.



2.- Las cantidades que podrán abonarse como retribución de carácter extraordinario por los conceptos señalados en el apartado 1 anterior, sobre el importe dejado de percibir por cada persona en aplicación de las normas legales citadas en el apartado anterior, serán las siguientes:

a) En los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, se abonará, por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, incluidas en esas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

b) En los términos y condiciones establecidos con carácter básico en el apartado Uno de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, se abonará una retribución de carácter extraordinario cuyas cantidades serán equivalentes a la parte proporcional correspondiente a 22 días o al 12,02 por ciento de los importes dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico, incluidas en esas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

3.- El importe total máximo de la retribución de carácter extraordinario a percibir será equivalente a 70 días o al 38,25 por ciento de las cantidades dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes correspondientes al mes de diciembre de 2012; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012.

Tercero. Fecha y organismo que deberá realizar el pago.

El abono de las cantidades que puedan corresponder como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el punto segundo de este Acuerdo se adelanta a la nómina del mes de febrero del presente año.

Las cantidades que correspondan serán abonadas por la consejería, organismo autónomo o entidad en la que el personal se encuentre prestando servicio el primer día hábil del mes de febrero del presente ejercicio; salvo aquellas personas a las que les hubiera correspondido percibir la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012, como personal estatutario o personal docente, que percibirán las cuantías que les puedan corresponder, en su caso, por el Servicio Murciano de Salud o por la Habilitación de personal docente de la Consejería de Educación y Universidades.

El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad a dicha fecha y tenga derecho a percibir determinada cuantía, el importe que le corresponda será abonado, asimismo en el mes de febrero, por la consejería, organismo autónomo o entidad a la que le hubiera correspondido abonar la paga extraordinaria, paga adicional



de complemento específico y pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

Cuarto. Normas de cálculo.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el punto Segundo del presente Acuerdo, el cómputo de la parte de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, incluida la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, que corresponde a los 70 días, o cifra inferior, se calculará de acuerdo con las siguientes normas:

1.^a) Por lo que se refiere al personal funcionario y estatuario, el cómputo se realizará dividiendo el importe completo de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y de la paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, que hubiera correspondido percibir en el mes de diciembre de 2012 entre 183 y multiplicando el resultado obtenido por el número de días que corresponda. El cálculo, por tanto, se realizará de acuerdo con la siguiente fórmula: $70 \times (PE/183)$, siendo PE el importe completo de la paga extraordinaria o pagas adicionales que correspondan.

2.^a) En el caso del personal laboral, incluido el personal laboral de alta dirección, el personal con contrato mercantil y el no acogido a convenio colectivo que no tenga la consideración de alto cargo, el cómputo de los 70 días, o cifra inferior, se realizará de acuerdo con las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejaron de percibir dichas pagas, de forma análoga a la establecida para el personal funcionario y estatutario.

3.^a) En los casos en que no se hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, de diciembre de 2012; los 70 días se reducirán proporcionalmente al cómputo de los días que hubiera correspondido percibir, de acuerdo con la siguiente fórmula: $70 \times (PE/183) \times (N/183)$; siendo N el número de días devengados por el empleado público.

4.^a) Al personal que, en su momento, tuviera un régimen retributivo que no contemplara la percepción de pagas extraordinarias o percibiera más de dos al año, así como en los supuestos no previstos en el presente Acuerdo; las cantidades que se le reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe dejado de percibir.

5.^a) De la liquidación resultante se descontarán las cantidades que se hayan percibido por la misma causa y periodos como consecuencia de sentencia judicial u otras actuaciones.

6.^a) En ningún caso, la liquidación realizada como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo podrá superar a las cantidades efectivamente dejadas de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria y adicionales del mes de diciembre de 2012.



Quinto. Recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 por los miembros del Consejo de Gobierno, altos cargos y personal directivo del sector público regional.

Los miembros del Consejo de Gobierno, los altos cargos de la Administración pública regional y el personal directivo del sector público regional, tendrán derecho al abono de las cantidades que en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 como consecuencia de la aplicación de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre, les puedan corresponder.

Los importes efectivamente dejados de percibir se calcularán con arreglo a las siguientes normas:

a) Al presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, cuyas retribuciones no contemplan el concepto de paga extraordinaria, se le reconocerá el equivalente a un 38,25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir por aplicación del mencionado precepto legal.

b) A los consejeros, secretarios generales, secretarios autonómicos, en su caso, y directores generales y asimilados, las cantidades que se les reconozcan se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario.

c) A las personas titulares de las presidencias, vicepresidencias y, en su caso, de las direcciones generales o direcciones, gerencias y cargos directivos asimilados de las entidades, sociedades y fundaciones a que se refería el artículo 22.1, apartados b), c) y d) de la Ley 6/2011, de 26 de diciembre, cuando les correspondiera el ejercicio de funciones ejecutivas del máximo nivel; el cómputo de los 70 días se realizará de acuerdo a las normas laborales y convencionales vigentes en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que el régimen retributivo aplicable a dicho personal no contemple la percepción de pagas extraordinarias o se perciban más de dos al año, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe dejado de percibir.

Sexto. Personal eventual.

Las cantidades que se reconozcan al personal eventual en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria correspondiente al mes de diciembre de 2012, se calcularán en los mismos términos que al personal funcionario. En aquellos casos en que las retribuciones del personal eventual no incluyan la percepción de pagas extraordinarias, las cantidades que se reconozcan serán equivalentes a un 38,25 por ciento del importe efectivamente dejado de percibir.

Séptimo.- Recuperación de los importes en “concepto de complemento de productividad fija acuerdos” de los facultativos sanitarios del Servicio Murciano de Salud acogidos al régimen de dedicación normal.

El personal facultativo sanitario del Servicio Murciano de Salud acogido al régimen de dedicación normal recuperará en la nómina del mes de febrero del presente ejercicio los importes



equivalentes a un 38,25 por ciento de las cantidades efectivamente dejadas de percibir en concepto de “complemento de productividad fija acuerdos”, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 9/2012, de 8 de noviembre.

Octavo. Personal que no se encuentre en activo el primer día hábil del mes de febrero de 2016.

1. El personal que no se encuentre en activo o que hubiera perdido la condición de empleado público con anterioridad al primer día hábil del mes de febrero de 2016 y que hubiera dejado de percibir importes efectivamente como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, y paga de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, en su caso, correspondientes a los 70 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, tendrá derecho a la devolución de las cantidades que le correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

El pago de la devolución de las cantidades que correspondan se adelantará de oficio en el mes de febrero por la Consejería, organismo autónomo o entidad en la que se hubiera devengado el derecho a percibir la paga extraordinaria en el mes de diciembre de 2012. En el caso de que la consejería, organismo autónomo o entidad hubiera desaparecido, el pago lo realizará el departamento administrativo que gestione en la actualidad el programa presupuestario o, en su defecto, las competencias correspondientes.

2. En el supuesto de organismos extinguidos con posterioridad al devengo de los 70 días correspondientes a la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 y en el caso de las personas fallecidas que tengan derecho a percibir cantidades en concepto de recuperación de dicha paga extraordinaria, la devolución de las cantidades que puedan corresponder se efectuará previa solicitud de los interesados o herederos, en su caso. Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Hacienda y Administración Pública; salvo que se trate de personal que hubiera devengado el derecho en el Servicio Murciano de Salud, en cuyo caso deberán dirigir su solicitud al Director Gerente de dicho organismo.

Dichas solicitudes deberán contener, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre, apellidos y NIF del interesado.
- b) Teléfono o dirección de correo electrónico de contacto.
- c) Identificación del medio preferente o lugar que se señale a efectos de notificaciones.
- d) Certificación bancaria en la que conste un código IBAN a nombre del interesado/s donde ingresar las cuantías que pudieran corresponder.
- e) En el caso de personas fallecidas que tengan derecho a la recuperación de importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012, se deberá acreditar la condición de heredero conforme a Derecho Civil aportando, al menos, los siguientes documentos:



- Certificado de defunción.
- Testamento o acta de notoriedad de declaración de herederos abintestato.
- En el caso de que exista cónyuge sobreviviente, certificación o declaración responsable en la que conste el régimen económico aplicable al matrimonio: bienes gananciales, separación de bienes u otro.
- Cuando exista más de un heredero mayor de edad, todos ellos deberán aportar una certificación bancaria, individual o colectiva, en la que conste su nombre y apellidos, NIF y el número de cuenta IBAN en donde ingresar las cuantías que puedan corresponder.

Las solicitudes se realizarán de forma individual o colectiva y deberán estar firmadas por cada uno de los herederos. Para solicitar en nombre de otro heredero deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia de forma fidedigna.

Los pagos correspondientes a las solicitudes que se formulen de acuerdo con lo previsto en el presente apartado se harán efectivos con cargo a la partida presupuestaria 13.02.00.121B.141.00.

3. No obstante lo anterior, en el presente caso la devolución se realizará de oficio a los herederos y personal de los organismos extinguidos que hubieran solicitado y obtenido la devolución de los primeros 44 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 en aplicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 6 de febrero de 2015 (BORM de 19/02/15). La devolución que pudiera corresponder, en su caso, se realizará en la/s misma/s cuenta/s bancaria/s, salvo petición expresa en contrario del/los interesado/s.

Noveno. Retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y cotizaciones a la Seguridad Social.

1. La retribución de carácter extraordinario abonada en concepto de recuperación de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 son exigibles como consecuencia de lo establecido en la Disposición adicional duodécima de la ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, y en la Disposición adicional Vigésimo cuarta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016; por lo que las rentas obtenidas por este concepto deberán ser imputadas al ejercicio 2016.

2. Cotizaciones a la Seguridad Social:

2.1. Régimen General. Las cantidades abonadas por dicho concepto incrementarán las bases de cotización del mes en que se produzca el pago. En el caso de que la base de cotización se encuentre congelada se actuará de acuerdo con lo establecido en el artículo 115, apartado Dieciséis, de la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016.

2.2. Regímenes Especiales de Seguridad Social de los Funcionarios Civiles del Estado, gestionado por la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE); de las



Fuerzas Armadas, gestionado por ISFAS; y de los Funcionarios de la Administración de Justicia, gestionado por MUGEJU. Los importes de las cuotas mensuales de derechos pasivos y de cotización a las diversas mutualidades de funcionarios no se verán afectadas por las cantidades que se abonen.

Décimo. Minoración del alcance de lo establecido en el artículo 2.4 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.

Las cuantías satisfechas por aplicación de lo establecido en el presente Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.Uno.4 del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre, y en el apartado 4 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, minorarán el alcance de las previsiones contenidas en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, por el que se estableció que las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria y de las pagas adicionales de complemento específico o pagas adicionales equivalentes se destinarían en ejercicios futuros a realizar aportaciones a planes de pensiones.

Murcia, 8 de febrero de 2016
EL CONSEJERO DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Fdo.: Andrés Carrillo González.



COMUNICACIÓN INTERIOR

DE: Director General de la Función Pública y Calidad de los Servicios.

A: Ilma. Sra. Secretaria General de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

Asunto: Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.

Adjunto remito, para su tramitación y elevación al Consejo de Gobierno, si procede, Propuesta de Acuerdo de Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.

Asimismo, se acompañan Informe-Propuesta de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios e informe del Servicio de Ordenación Normativa de esta Dirección General, en relación con la citada propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno.



Fdo. Enrique Gallego Martín



INFORME QUE EMITE EL SERVICIO DE ORDENACIÓN NORMATIVA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS, RELATIVO A LA TRAMITACIÓN DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE RECUPERACIÓN DE IMPORTES DEJADOS DE PERCIBIR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2012 CORRESPONDIENTES A 70 DÍAS.

Vista la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 (BOE de 30 de octubre de 2015).

Vista la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016 (BORM de 6 de febrero de 2016).

Visto el Acuerdo para la mejora del empleo público, recuperación de las condiciones de trabajo y desarrollo de un nuevo modelo de Función Pública, ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de octubre de 2015 (BORM de 16 de noviembre de 2015) y el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero (BORM de 12 de abril).

Visto el Informe del Técnico Responsable de Retribuciones del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, de 8 de febrero de 2016, sobre el asunto de referencia.

Vista la Propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación de importes dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días.

Visto el artículo 11.2.i) y el artículo 12, apartados 2 y 5, del anteriormente citado texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el Decreto nº 105/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública (BORM de 11 de julio) y con el artículo 63 del Decreto 32/2006, de 21 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda (BORM de 29 de abril).



Región de Murcia
Consejería de Hacienda y Administración Pública
Dirección General de la Función Pública
y Calidad de los Servicios

Avd. Infante D. Juan Manuel, 14
30011 MURCIA
FAX: 968 36 22 11
TELF: 968 36 22 02
PV

El expediente de referencia es ajustado a la tramitación correspondiente y conforme a derecho.

Murcia, a 8 de febrero de 2016,

EL JEFE DE SERVICIO
DE ORDENACIÓN NORMATIVA

Fdo.: Pedro José Vizuite Cano



VºBº
EL DIRECTOR GENERAL DE LA
FUNCIÓN PÚBLICA Y CALIDAD DE
LOS SERVICIOS

Fdo.: Enrique Gallego Martín



En relación con la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno sobre recuperación en 2016 de los importes efectivamente dejados de percibir en el mes de diciembre de 2012 correspondientes a 70 días, el Técnico Responsable de Retribuciones del Servicio de Provisión de Puestos de Trabajo y Retribuciones de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La Disposición adicional duodécima.Uno de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, establece con carácter básico que cada Administración Pública, en su ámbito, podrá aprobar dentro del ejercicio 2016, y por una sola vez, una retribución de carácter extraordinario cuyo importe será el equivalente a las cantidades aún no recuperadas de los importes efectivamente dejados de percibir como consecuencia de la supresión de la paga extraordinaria, así como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes, correspondientes al mes de diciembre de 2012, por aplicación del Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, con el alcance y límites establecidos en dicha disposición.

El apartado 3 de la Disposición adicional duodécima de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, anteriormente citada, dispone, también con carácter básico, que cada Administración Pública podrá aprobar durante 2016 las medidas previstas en dicha Disposición adicional, teniendo en cuenta su situación económico-financiera.

SEGUNDO.- En aplicación de los anteriores preceptos legales y de lo previsto en el Acuerdo alcanzado entre representantes de la Administración Regional y las organizaciones sindicales UGT, CESM, FSES (SATSE) y FSES (ANPE) en fecha 6 de octubre de 2015, ratificado por el Consejo de Gobierno el día 21 de octubre de 2015 (BORM de 16/11/15), la Disposición adicional vigésimo cuarta, apartados 1 y 2, de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, establece, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales de diciembre de 2012 en el sector público regional, que esta se producirá en los términos y condiciones establecidos en el artículo 1.Uno.3 del Real Decreto- ley 10/2015, de 11 de septiembre, por un importe equivalente a 48 días o al 26,23 por ciento de los importes dejados de percibir; y que la recuperación del importe equivalente a 22 días o al 12,02 por ciento de las cantidades dejadas de percibir se producirá en los términos y condiciones que establezca la normativa básica estatal presupuestaria para el ejercicio 2016; incluyendo en estas pagas los conceptos de productividad semestral, factores de complemento de destino y complemento específico, correspondientes al mes de diciembre de 2012

TERCERO.- La Disposición adicional vigésimo cuarta, anteriormente citada, en su apartado 3, establece que el abono de las cuantías a las que se refieren los apartados 1 y 2 de dicha disposición adicional se hará efectivo en la nómina del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la Ley 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la CARM para el ejercicio 2016.



En relación con lo anterior, la Disposición final segunda de dicha ley de presupuestos establece que entrará vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, hecho que se ha producido el pasado día 6 de febrero de 2016 (BORM n.º 30).

CUARTO.- Asimismo, la Disposición adicional vigésimo cuarta, apartado 5 de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, citada con anterioridad, respecto de la recuperación de la paga extraordinaria y pagas adicionales del mes de diciembre de 2012 en el sector público regional, faculta al Consejo de Gobierno para que adopte durante el ejercicio 2016 las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de dicha disposición.

QUINTO.- La competencia para formular la propuesta ante el Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Hacienda y Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, apartados 2.a) y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia y a lo establecido en el artículo 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

En base a lo anteriormente expuesto, visto lo establecido en los artículos 16.2, apartado c), de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Región de Murcia, y 12, apartados 2.a) y 5, del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, respecto a la facultad de proponer; y lo dispuesto en el artículo 11.2, apartado i), del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia; y en la Disposición adicional vigesimoquinta.4 de la vigente Ley de presupuestos, respecto a la competencia para su aprobación; procede que el Consejero de Hacienda y Administración Pública eleve al Consejo de Gobierno la propuesta conteniendo las medidas necesarias para la ejecución de lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley Regional 1/2016, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016,

Murcia 8 de febrero de 2016
EL TÉCNICO RESPONSABLE DE RETRIBUCIONES

Fdo.: Gregorio Martínez López.

Conforme,
EL JEFE DE SERVICIO DE PROVISIÓN DE
PUESTOS DE TRABAJO Y RETRIBUCIONES.

Fdo.: José Rafael Garrido Garrido.

Visto el anterior informe, hay que tener en cuenta que el apartado 4.2 del Acuerdo Administración-Organizaciones Sindicales, suscrito en fecha 6 de octubre de 2015, en Mesa



General de Negociación de las condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo de Gobierno el 21 de octubre de 2015 (Publicado en el BORM nº 265, de 16 de noviembre), recoge que el abono correspondiente de los importes efectivamente dejadas de percibir correspondientes a 70 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 se realizará en la nómina de enero de 2016.

A tal fin, en el Proyecto de Ley de Presupuestos, siguiendo el mandato anterior, se incluyeron las medidas necesarias para dar el debido cumplimiento al abono de las cantidades correspondientes a 70 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012, en la convicción de su entrada en vigor el 1 de enero de 2016. Sin embargo, el citado proyecto, votado favorablemente en la Asamblea Regional el 26 de enero, promulgado el 5 de febrero y publicado el 7 de febrero, contempla que el abono se realizaría en la nómina del mes siguiente a la fecha de entrada en vigor de la ley.

Consideramos que este apartado de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2016, ha de ser aplicado e interpretado al hilo del Acuerdo suscrito con las Organizaciones Sindicales, teniendo en cuenta el contexto y la aplicación teleológica de la norma para no perjudicar los principios de buena fe y confianza legítima que deben presidir las relaciones entre la Administración y los representantes de los empleados públicos, recogidos en una norma estatal básica como es el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Así, la necesidad de cumplir el mandato del Acuerdo de la Mesa General de Negociación y la aplicación de los criterios de oportunidad e interpretación contextual y finalista de la norma, aconsejan que el abono de las cantidades correspondientes a 70 días de la paga extraordinaria de diciembre de 2012 se adelante a la nómina de febrero de 2016, teniendo en cuenta además que de conformidad con el artículo 11.1 del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, es al Consejo de Gobierno al que le corresponde dirigir la política en materia de personal de la Administración Pública de la Región de Murcia y ejercer la función ejecutiva respecto de la misma.

Por todas las razones anteriormente expuestas, se considera oportuno elevar al Consejero de Hacienda y Administración Pública, para su firma, si procede, la propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno conteniendo las medidas necesarias para la recuperación de los importes efectivamente dejadas de percibir correspondientes a 70 días de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012, sometiendo a la consideración del Consejo de Gobierno la oportunidad de adelantar el pago a la nómina del mes de febrero de 2016, con el fin de resarcir, lo antes posible, al personal, las cantidades dejadas de percibir en la nómina del mes de diciembre de 2012, siempre y cuando exista crédito adecuado y suficiente para proceder al abono y que el Plan de disposición de fondos del mes de febrero de la Tesorería Regional lo permita.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA FUNCIÓN
PÚBLICA Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Fdo.: Enrique Gallego Martín.